



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.85
29 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

DECLARACION FORMULADA EN EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESPECIAL 2 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE ESA COMISION

1. La Comisión Especial 2 celebró ocho sesiones en el período de sesiones en curso. Su programa de trabajo para el período de sesiones figura en el párrafo 18 del documento LOS/PCN/L.80. Se dedicaron cinco sesiones al examen de los arreglos para la Empresa durante el período de transición, las cuales figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5, preparado por el Presidente. Se celebraron dos sesiones para examinar las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y la organización de la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/WP.16). En el período de sesiones en curso se reunió dos veces un grupo de trabajo especial encargado de examinar la situación y la estructura de los arreglos institucionales para el período de transición e integrado por las delegaciones de Alemania, República Federal de, la Argentina, Bélgica, el Camerún, el Gabón, la India, Italia, el Japón, México, Nigeria, la República de Corea, el Senegal, Tailandia y Yugoslavia. El Grupo Consultivo sobre Hipótesis se reunió en cuatro ocasiones durante el período de sesiones en curso.

Arreglos para la Empresa durante el período de transición

2. Las sugerencias formuladas por el Presidente sobre el tema, que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.2/CRP.5, fueron fruto de debates anteriores de la Comisión Especial y de diversos documentos de trabajo preparados por la Secretaría, particularmente los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.12 y WP.15, los cuales sirvieron de base para los debates de la Comisión Especial.

3. La Comisión Especial procedió a una lectura del documento párrafo por párrafo con miras a lograr un consenso que abarcase, entre otras cosas, la finalidad de los arreglos durante el período de transición, las funciones que se desempeñarían en el marco de los arreglos durante el período de transición, la situación y la estructura de los arreglos institucionales y la reglamentación aplicable a los arreglos durante el período de transición. En ese contexto, la Comisión Especial convino en que los elementos de forma dependerían de las funciones.

4. Durante los debates sobre la finalidad de los arreglos durante el período de transición, se señaló que, aunque en el documento preparado por el Presidente se preveía que la Empresa se constituiría a partir de un núcleo inicial, no por ello tendría una estructura separada. En este sentido, se propuso que ese núcleo inicial dependiese de alguno de los órganos de la Autoridad. Se señaló asimismo que la Empresa debería quedar constituida como entidad separada, sin integrarla en ninguno de los órganos de la Autoridad. Se llegó a la conclusión de que la terminología utilizada en el documento LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5, por ser ambigua y dejar pendiente la cuestión, hacía posible que la Autoridad se pronunciase más adelante sobre el tipo de estructura con la que debería contar.

5. La Comisión Especial 2 convino en que la finalidad de los arreglos para la Empresa durante el período de transición incluiría lo siguiente:

a) Velar en general por la continuidad de la labor iniciada por la Comisión Preparatoria, introduciendo las modificaciones y adiciones que procediesen;

b) Servir de centro para la Autoridad en la reunión y el análisis de toda la información y los datos pertinentes al desarrollo de la industria de explotación minera de los fondos marinos;

c) Prestar asesoramiento de expertos sobre los aspectos científicos, técnicos y económicos de la política y los programas de la Autoridad relacionados con la Empresa;

d) Actuar de mecanismo para la ejecución del programa de capacitación de la Empresa, iniciado por la Comisión Preparatoria.

6. En el debate sobre las funciones que se desempeñarían en el marco de los arreglos durante el período de transición, se señaló que la única función del núcleo de Empresa consistiría en observar todos los acontecimientos relacionados con el sector de la explotación de los fondos marinos o que afectasen a ese sector y presentar informes al respecto. Se destacó que, debido a que habría que esperar otros 15 ó 20 años para que la explotación minera de los fondos marinos fuese viable, no sería preciso que en las etapas iniciales se realizasen las funciones adicionales mencionadas en el documento CRP.5. Esas funciones eran las siguientes:

a) La elaboración de opciones posibles para la Empresa (intentada en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.6 y Add.1 y Corr.1), lo que entrañaría que, en su momento, se realizasen estudios detallados sobre aspectos tales como:

i) La disponibilidad de capital en los mercados financieros;

ii) Las necesidades y consecuencias especiales del método de concertar empresas conjuntas para las operaciones;

b) El estudio de los datos y la información disponibles sobre áreas reservadas con objeto de determinar en cuál se justificaría una exploración ulterior; y

c) La formulación de una política de gestión que sirviese de base para la elaboración del reglamento administrativo de la Empresa.

7. Aunque se llegó a un acuerdo básico en relación con la necesidad de flexibilidad de las funciones en la etapa preoperacional, se señaló que, según aparecían formuladas las funciones adicionales en el documento CRP.5, esa etapa tendría carácter evolutivo. Se propugnó una Empresa activa, con expertos que pudiesen emprender puntualmente los estudios que entrañasen las funciones adicionales. Se observó que, entre otras cosas, la Empresa se basaría en los estudios, lo que le permitiría obtener capital en los mercados financieros cuando fuese necesario.

8. En el contexto de la función de supervisión e información, se señaló que no era preciso que el núcleo de Empresa realizase investigaciones básicas en los casos en que ya se dispusiese de información. Se destacó que, podía obtenerse información sobre los mercados internacionales de los metales de instituciones tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Podía obtenerse en diversas organizaciones información sobre las novedades en la explotación minera de los fondos marinos y, en cualquier caso, podía pedirse a la Autoridad información relativa a las investigaciones sobre los efectos de la explotación minera de los fondos marinos en el medio ambiente. En consecuencia, se formularon propuestas para añadir la siguiente cláusula acerca de esa función:

"El desempeño de esta función general debería basarse en la utilización de los datos y la información existentes y requeriría una estrecha relación de colaboración con las entidades dedicadas a actividades de prospección u otras actividades análogas a las 'primeras actividades', así como las instituciones nacionales dedicadas a actividades de investigación y desarrollo en la materia. Además, entrañaría una estrecha cooperación con varias organizaciones internacionales, como el BIRF, la UNCTAD, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como las propias Naciones Unidas."

9. Según otra opinión, de introducirse esa redacción, la Empresa se vería atada de pies y manos ya que no podría obtener la información necesaria cuando hubiese lagunas. Se señaló que sería absurdo pensar que el núcleo de Empresa haría sus propias investigaciones cuando ya existiese la información que necesitase. Se observó que en la parte del documento CRP.5 relativa a la información y los datos se definía al principio necesario y se instaba expresamente a una estrecha cooperación entre la Empresa y las organizaciones internacionales mencionadas en ese documento.

10. El grupo de trabajo especial sobre la situación y la estructura de los arreglos institucionales se reunió en dos ocasiones. En relación con este tema, el grupo convino en que era necesaria una metodología progresiva que entrañase el menor costo posible. El grupo no pudo llegar a una conclusión en cuanto a las prioridades que habría que fijar. Según el grupo, el Presidente debería evaluar la necesidad de que continuase el diálogo en el siguiente período de sesiones.

/...

Estructura y organización de la Empresa

11. La Comisión Especial continuó su lectura artículo por artículo del documento de trabajo 16, en el que figuraban las disposiciones de la Convención que exigían anotaciones de diversa índole. Como se recordará, la Comisión Especial convino en que las anotaciones cumplirían varios objetivos, a saber, que la Comisión Preparatoria pudiese formular observaciones acerca de las disposiciones de la Convención con miras a promover una interpretación razonable; proponer proyectos de disposiciones complementarias para facilitar una aplicación efectiva de la Convención y proponer nuevos proyectos de normas sobre cuestiones tales como el requisito de la confidencialidad, el cual no estaba regulado en la Convención en relación con la Empresa.

12. Se sugirió que en el párrafo 3 del artículo 3 (Objetivos de la Empresa), y debido a la necesidad de preservar el medio ambiente marino, se mencionasen las exigencias legales además de las consideraciones de orden comercial. Aunque la Comisión Especial apoyaba plenamente la idea de preservar el medio marino, se dijo que en el artículo mencionado no procedía consignar ese interés.

13. Se señaló que la referencia a los "intereses especiales" que figuraba en el artículo 11 (Distribución geográfica equitativa y representación de los intereses especiales) era inexacta. Se indicó que la disposición tomaba como base el párrafo 4 del artículo 163 de la Convención, en circunstancias de que era más pertinente el párrafo 1 del artículo 5 del anexo IV. Se dijo que en este último no se hacía referencia a los "intereses especiales". Otras delegaciones expresaron satisfacción por la disposición que figuraba en el documento de trabajo.

14. Se volvió a insistir en que habría que volver a redactar y afinar aún más el artículo 23, relativo al carácter confidencial de la información. En cuanto al párrafo 1, se planteó la cuestión de las atribuciones de la Junta Directiva para imponer sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de mantener el carácter confidencial en el período posterior a la cesación en las funciones. Se señaló que, en el derecho interno, las sanciones prescribían en un cierto plazo. En cuanto al párrafo 2, se preguntó qué órgano era competente para fijar las sanciones financieras y cuál sería el alcance de éstas. Se dijo también que las sanciones debían tener en cuenta el hecho de que el incumplimiento podría ser de distinta magnitud. Se señaló además que el artículo relativo al carácter confidencial de la información sería aplicable asimismo al período anterior a la entrada en funciones de la Empresa.

Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas

15. En la 105a. sesión, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar presentó un documento de trabajo relativo a un proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas (LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1). Al presentar el documento, el Representante Especial manifestó que la Comisión Preparatoria había examinado en diversas ocasiones a partir de 1983 la cuestión de las empresas conjuntas como método de funcionamiento de la Empresa.

16. En el documento de trabajo se indican los distintos tipos de empresa conjunta que puede concertar la Empresa y figura también un modelo de contrato de empresa conjunta. Según el documento, de los dos tipos de empresa conjunta, la constituida legalmente en sociedad y la contractual, la segunda podría ofrecer ventajas para la Empresa y para otras entidades. El documento indica también que las empresas conjuntas pueden utilizarse, entre otras cosas, para áreas reservadas y no reservadas a fin de limitar las necesidades de capital y préstamos de la Empresa, reducir sus riesgos y obligaciones, ofrecer posibilidades de capacitación y facilitar la transmisión de tecnología.

Hipótesis

17. El Grupo Consultivo sobre Hipótesis dedicó sus reuniones a examinar la evolución del mercado del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso y siguió estudiando factores y parámetros económicos y técnicos para formular una nueva serie de hipótesis básicas correspondientes a un modelo de explotación de minerales de los fondos marinos.

18. Sobre la base de estadísticas reunidas por la Secretaría y una nota preparada por el experto de Australia, se tomó nota de que los precios del níquel parecían estar estabilizándose en un nivel relativamente elevado tras una brusca baja a principios del año. El precio del cobre había fluctuado en el curso de 1990 y se mantenía en un nivel muy superior al medio. El precio del manganeso había mantenido una tendencia al alza y el precio del cobalto seguía estable.

19. Los pronósticos vigentes para el mercado del níquel son moderados pero, según los círculos industriales, los precios actuales del níquel son más normales que los altos precios registrados en 1988 y 1989. Los precios parecen ser rentables para los actuales productores de níquel. Se prevé que los precios del cobre seguirán manteniéndose firmes para el resto de 1990 ya que las existencias son bajas y la demanda es superior a la oferta. Es probable que los precios del manganeso se mantengan firmes hasta mediados del decenio de 1990. En cuanto al cobalto, el pronóstico es de estabilidad continua en un plazo mediano a largo, salvo que se produzcan grandes trastornos económicos.

20. El Grupo siguió examinando el resumen del estudio francés contenido en el documento titulado Proceedings of the Offshore Technology Conference y comparó los principales factores y parámetros económicos y técnicos con los del estudio de Australia para llegar a una serie de hipótesis básicas distintas de las empleadas en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10 y Add.1. Se indicaron algunos elementos respecto de los cuales se necesitan más aclaraciones y se indicaron también ciertas hipótesis fundamentales que había que incorporar en el modelo de Australia. Se decidió entablar contactos entre períodos de sesiones con el Grupo GEMONOD a fin de obtener más detalles de manera de poder preparar un nuevo conjunto de hipótesis y, de ser posible, aprobarlo en el próximo período de sesiones en Kingston e incluirlo luego en el modelo de Australia. Era posible que los nuevos resultados que cabría alcanzar fueran de interés para la Comisión Preparatoria.

21. La Comisión Especial 2 señaló que, a la luz del posible acuerdo sobre las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos, había que establecer en el período de sesiones en curso el Grupo de Capacitación, el cual debería empezar a llevar a la práctica la primera etapa, y tal vez la segunda, del programa de capacitación.

Programa de trabajo para el noveno período de sesiones

22. El programa de trabajo será el siguiente:

- i) Arreglos para la Empresa durante el período de transición; texto definitivo de las recomendaciones;
- ii) Estructura y organización de la Empresa: recomendación de anotaciones para el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16;
- iii) Opciones operacionales a que se hace referencia en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1;
- iv) Otras cuestiones emanadas del párrafo 12 de la resolución II, incluidos los apartados a) i), a) iii) y b), respecto de los cuales tal vez haya que formular recomendaciones.
